



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO 105 DE 2016
(23 SEP 2016)

“Por el cual se crea un empleo de carácter transitorio en la Planta de Personal de la Caja de la Vivienda Popular para dar cumplimiento a un fallo de tutela”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo 113 de 1964, el Artículo 71 de la Ley 489 de 1998, el artículo 59 del Decreto 1421 de 1993, el artículo 14 del Acuerdo 03 de 2008 del propio Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 14 literal c de Acuerdo Distrital 03 de 2008, el Consejo Directivo deberá:

(...)

c. Adoptar la estructura organizacional de la Entidad, establecer las funciones de sus dependencias, determinar la planta de personal, los grados de remuneración y la clasificación de los empleos.

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales. Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, aprobó la creación de una planta temporal, mediante el Acuerdo 009 del marzo 19 de 2013, por el termino de dieciocho (18) meses; la planta temporal fue prorrogada por medio del Acuerdo 004 del 29 de abril de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015; y prorrogada nuevamente mediante Acuerdo 013 del 23 de diciembre de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.

Que la señora **NUBIA ARIZA GUIZA** fue nombrada en la Planta Temporal antes señalada, mediante la Resolución No. 1591 del 31 de octubre de 2014, a partir de la fecha de posesión y hasta el 7 de mayo de 2015, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Oficina Asesora De Comunicaciones Proyecto 404; la fecha de posesión ocurrió el día 24 de noviembre de 2014, según consta en la respectiva Acta de la misma fecha.

Que mediante la Resolución No. 0748 del 5 de mayo de 2015, le fue prorrogado el nombramiento en el cargo que venía desempeñando hasta el 31 de diciembre de 2015 y mediante la Resolución No. 4133 del 29 de diciembre de 2015, en su artículo 1º le fue prorrogado el nombramiento en el cargo que venía desempeñando, hasta el 30 de junio de 2016.

Que la vinculación de la señora **NUBIA ARIZA GUIZA** en la Caja de la Vivienda Popular, terminó el 30 de junio de 2016, de conformidad con las condiciones, términos y vigencia de

Código: 208-SADM-FI-50
Versión: 10
Vigente desde: 01-01-2015

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO 05 DE 2016
(23 SEP 2016)

“Por el cual se crea un empleo de carácter transitorio en la Planta de Personal de la Caja de la Vivienda Popular para dar cumplimiento a un fallo de tutela”

la duración del empleo al cual accedió, el cual no generaba estabilidad ni derechos de carrera administrativa.

Que la señora Nubia Ariza Guiza Identificada con número de ciudadanía 51.956.622 de la ciudad de Bogotá D.C, interpuso Acción de Tutela contra la Caja de la Vivienda Popular por la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso.

Que El Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., profirió el fallo de tutela de fecha 1 de septiembre de 2016, mediante el cual resolvió:

“(...) PRIMERO.-TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad, y al trabajo invocados por la accionante, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.965.622 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.-ORDENAR como consecuencia de lo anterior, a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, mediante su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio e improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia REINTEGRE O REUBIQUE a la actora en la labor que venía desempeñando al momento de producirse su desvinculación laboral a un cargo a fin con su nivel académico, en la planta de personal de dicha entidad y una vez reintegrada no podrá la empleadora emprender medidas represivas o que afecten la dignidad humana de la trabajadora(...).”

Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto Nacional 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, las órdenes que profiere el juez de tutela son de estricto e inmediato cumplimiento.

Que la Caja de la Vivienda Popular solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) concepto técnico para la creación de un (1) empleo transitorio, con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, así:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NRO EMPLEOS	DEPENDENCIA
Profesional Universitario	219	01	1	Oficina Asesora de Comunicaciones Proyecto 404

Código: 208 SADM F1 50
Versión: 10
Fecha de emisión: 03-01-2010

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO 05 DE 2016
(23 SEP 2016)

“Por el cual se crea un empleo de carácter transitorio en la Planta de Personal de la Caja de la Vivienda Popular para dar cumplimiento a un fallo de tutela”

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), emitió concepto favorable mediante oficio 2016-EE-1863 del 09 de septiembre de 2016 respecto de la viabilidad técnica para la creación de empleos de carácter transitorio en la mencionada entidad.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario crear un cargo de carácter transitorio, que garantice la protección constitucional concedida, en razón a la situación de salud de la ex trabajadora, y en consecuencia durante el término perentorio que establezca la decisión judicial definitiva (decisión de impugnación en segunda instancia o eventual revisión de la Corte Constitucional) y en todo caso de manera garantista durante el periodo de la incapacidad otorgado a la accionante por la institución prestadora de salud.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

Artículo 1º.- Crear un (1) empleo de carácter transitorio en la Caja De La Vivienda Popular, hasta que el trámite judicial precise la vigencia de la protección concedida, durante el término perentorio que establezca al decisión judicial de tutela o se cumpla el período de la incapacidad emitida por la institución prestadora de salud de la accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo.

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NRO EMPLEOS	DEPENDENCIA
Profesional Universitario – Carácter Transitorio	219	01	1	Oficina Asesora de Comunicaciones- proyecto 404

Artículo 2º.- El empleo de carácter transitorio creado con el presente Acuerdo, deberá cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de Manual de Funciones y Competencias Laborales, estando sujeto a la escala salarial establecida para la entidad.

Artículo 3º.- Dado el carácter transitorio del empleo que se crea en el presente Acuerdo, una vez se extinga la situación que da lugar a la creación del mismo, es decir el término perentorio que establezca la decisión judicial de tutela o se cumpla el periodo de la

Código 208 SADM.FI.59
Versión 01
Vigencia 01-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACUERDO 05 DE 2016
(23 SEP 2016)

“Por el cual se crea un empleo de carácter transitorio en la Planta de Personal de la Caja de la Vivienda Popular para dar cumplimiento a un fallo de tutela”

incapacidad emitida por la institución prestadora de salud de la accionante, el empleo transitorio quedará automáticamente suprimido y el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, deberá informar al Consejo Directivo la ocurrencia de alguna de las previsiones mencionadas para la adopción de las determinaciones pertinentes.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los 23 SEP 2016



MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Presidente



SANDRA LORENA GUACANEME URUEÑA
Secretaria

Proyectó: Paola Andrea Umaña Tamayo - Abogada Contratista Dirección Corporativa y CID
Revisó: Rodrigo Hernán Ríos Oliveros - Abogado Contratista Dirección Corporativa y CID



Código 208 SADM F1 50
Versión 10
Vigente desde: 01-01-2010

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



UP-CERT154934

SC-CERT154935

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**